



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

RADICACIÓN 11001400306620200056100

EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Bogotá, D.C.,

07 DIC. 2020

Resuelve el despacho el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por la parte ejecutante contra el auto del 5 de octubre de 2020 por medio del cual se rechazó la demanda.

ANTECEDENTES

La demandante por medio de apoderado, mediante escrito que presentó el 8 de octubre de 2020 interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto del 5 de octubre de 2020 modificado por estado del 6 de octubre de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda, argumentando que el 21 de agosto de 2020 subsanó la demanda en cumplimiento al auto del 4 de agosto de 2020, por lo que adjuntó el poder debidamente conferido por la demandante y copia de la tarjeta profesional del apoderado, por tanto, la demanda ejecutiva fue subsanada dentro de los término de ley.

Solicita se revoque el auto del 6 (sic) de octubre del 2020 y se profiera el mandamiento de pago que solicitó.

CONSIDERACIONES

Considera el despacho válido el argumento de la parte demandante, toda vez que conforme a la constancia secretarial del 10 de noviembre de 2020 se establece que el ejecutante allegó la subsanación en término, pero como dicha parte erradamente

mencionó otro número de radicación, esto es 2020-00333, en la secretaría de este Juzgado se agregó a dicho expediente y no al presente 2020-00561, sin embargo, como la Secretaria de este despacho procedió a glosarlo en este proceso, evidenciándose así que la subsanación fue realizada por la parte demandante en término.

En consecuencia, se revocará el auto del 5 de octubre de 2020 notificado por estado del 6 de octubre de 2020.

En auto separado se proferirá el correspondiente mandamiento de pago.

En lo atinente a la apelación, por sustracción de materia no se resolverá, sin embargo, debe tener en cuenta que el proceso es de mínima cuantía y se tramita en única instancia.

Sin más consideraciones, el juzgado,

RESUELVE

- 1. REVOCAR** el auto del 5 de octubre de 2020 notificado por estado del 6 de octubre de 2020, conforme se expuso en la parte motiva.
- 2. POR SUSTRACCIÓN** de materia no se decidirá sobre la apelación interpuesta.
- 3. EN AUTO** separado se proferirá el mandamiento de pago deprecado.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

(3)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada
por estado No 076 y 09 DIC 2020
hora 8:30 a.m.

Secretaria